

SEXTO.—Que el Gobierno Federal ha realizado obras e instalaciones en la superficie descrita en el Considerando que precede del Puerto Dos Bocas, Tabasco, ubicado en el litoral del Golfo de México.

SEPTIMO.—Que conforme a lo ordenado en el artículo 33 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, corresponde al Ejecutivo Federal determinar mediante Decreto la ubicación geográfica y naturaleza del recinto portuario, así como señalar las obras e instalaciones públicas que se han de incorporar a los puertos y sus zonas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se determina el recinto portuario correspondiente al puerto denominado Dos Bocas, Tabasco ubicado en el litoral del Golfo de México, cuya latitud es de 18°26'00" Norte y longitud de 93°10'00" Oeste, conforme a las poligonales contenidas en el plano No. 87-06-55U de fecha octubre de 1985 elaborado por la Dirección General de Obras Marítimas de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizado para tráfico de altura de cabotaje y pesca, mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de julio de 1985.

ARTICULO SEGUNDO.—Quedan incorporados al puerto denominado Dos Bocas, Tabasco, ubicado en el litoral del Golfo de México, las instalaciones y obras construidas por el Gobierno Federal en las áreas del dominio público de la Federación descritas en el Considerando Quinto de este Decreto.

ARTICULO TERCERO.—Los bienes citados en el artículo anterior corresponden al dominio marítimo nacional y son partes integrantes de las vías generales de comunicación por agua, afectas a los servicios públicos principales, auxiliares y conexos de la navegación y comercio marítimos y actividades portuarias de acuerdo con las zonificaciones y en los tráficos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO CUARTO.—El recinto portuario así como las obras e instalaciones comprendidas en el mismo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a).—Serán controladas, operadas y vigiladas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

b).—Sólo podrán ser objeto de concesiones de uso que otorgará la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para las actividades conexas a las portuarias.

c).—La propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expedirá los permisos requeridos para prestación de servicios marítimos y portuarios.

ARTICULO QUINTO.—Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el recinto portuario, inclusive en las áreas afectadas a concesiones otorgadas para el establecimiento y operación de instalaciones y obras que se encuentren sujetas al régimen de administración privada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes notificará en términos del artículo 27 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos a las autoridades competentes a efecto de coordinar las funciones y el establecimiento de los servicios que se requieren.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—**Miguel de la Madrid H.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes.—**Daniel Díaz Díaz.**- Rúbrica.

---oOo---

ACUERDO por el que se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el Aeropuerto de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 327 párrafo sexto de la Ley de Vías Generales de Comunicación y

CONSIDERANDO

UNICO.—Que con el propósito de obtener una mayor fluidez para la entrada y salida del país, de las aeronaves tanto nacionales como extranjeras de servicio público o privado, con objeto de facilitar el tráfico de pasajeros que redundará en beneficio de divisas para el país y por lo tanto un considerable desarrollo para el mismo, e incremento del turismo nacional y extranjero para la región y el país en general, así como por convenir al interés público y cubiertos los requisitos reglamentarios conducentes, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara como lugar de entrada y salida del país, para las aeronaves destinadas a servicios públicos y privados de transporte aéreo internacional, el Aeropuerto de Bahías de Huatulco, Municipio de Santa Cruz Huatulco, en el Estado de Oaxaca, con la situación geográfica siguiente: 15°46'38" latitud Norte y 96°14'52" longitud Oeste.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes procederá a instalar las señales de identificación del citado Aeropuerto y en su oportunidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.— **Miguel de la Madrid H.**— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett Díaz**.— Rúbrica.— El Secretario de Relaciones Exteriores, **Bernardo Sepúlveda Amor**.— Rúbrica.— El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Gustavo Petricoli**.— Rúbrica.— El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Eduardo Pesqueira Olca**.— Rúbrica.— El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Daniel Díaz Díaz**.— Rúbrica.— El Secretario de Salud, **Guillermo Sobrón Acevedo**.— Rúbrica.

—oOo—

ACUERDO por el que se concede la Condecoración al Mérito, al ciudadano Capitán de Marina e Ingeniero Geógrafo Manuel Aceituno Rodríguez, de la Marina Mercante Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente

Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 36 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Artículo Segundo del Decreto que crea las Condecoraciones "Al Mérito" y "A la Perseverancia" para el personal integrante de la Marina Mercante Nacional y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Gobierno de la República tiene como finalidad fomentar y estimular el desarrollo de la Marina Mercante Nacional, otorgando el debido reconocimiento a los integrantes de la Marina Mercante y a quienes a través de su esfuerzo, aptitudes y constancia aportan elementos para el fomento y superación en bien del interés nacional.

SEGUNDO.—Que es propósito del Ejecutivo Federal premiar la abnegación y el sacrificio del personal de la Marina Mercante por sus actos distinguidos en el Servicio.

TERCERO.—Que aun cuando la ética del marino lo obliga a aceptar y sufrir con honor todos los sacrificios y penalidades inherentes al desarrollo de sus actividades, es necesario otorgarles estímulos que sirvan de aliciente a sus tareas cotidianas y a las futuras generaciones que decidan dedicar su vida a las actividades del mar, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.—Se concede la Condecoración "Al Mérito" al C. Capitán de Marina e Ingeniero Geógrafo Manuel Aceituno Rodríguez, de la Marina Mercante Nacional, por actos distinguidos en el servicio, poniendo en peligro su vida al intervenir y sofocar el incendio que se suscitó en la sala de máquinas del B/M "Polar 901" salvando del peligro a las instalaciones portuarias de Coatzacoalcos, Ver., y al B/T "Mundo Gas Atlantic" en diciembre de 1980, y asimismo el salvamento del B/T "Sebastián Lerdo de Tejada", en el cual también se generó un incendio en el departamento de máquinas al encontrarse fondeado en los límites del puerto de Coatzacoalcos, Ver., en junio de 1983.

TRANSITORIO

UNICO.—Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dictado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.— **Miguel de la Madrid H.**— Rúbrica.— El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Daniel Díaz Díaz**.— Rúbrica.